



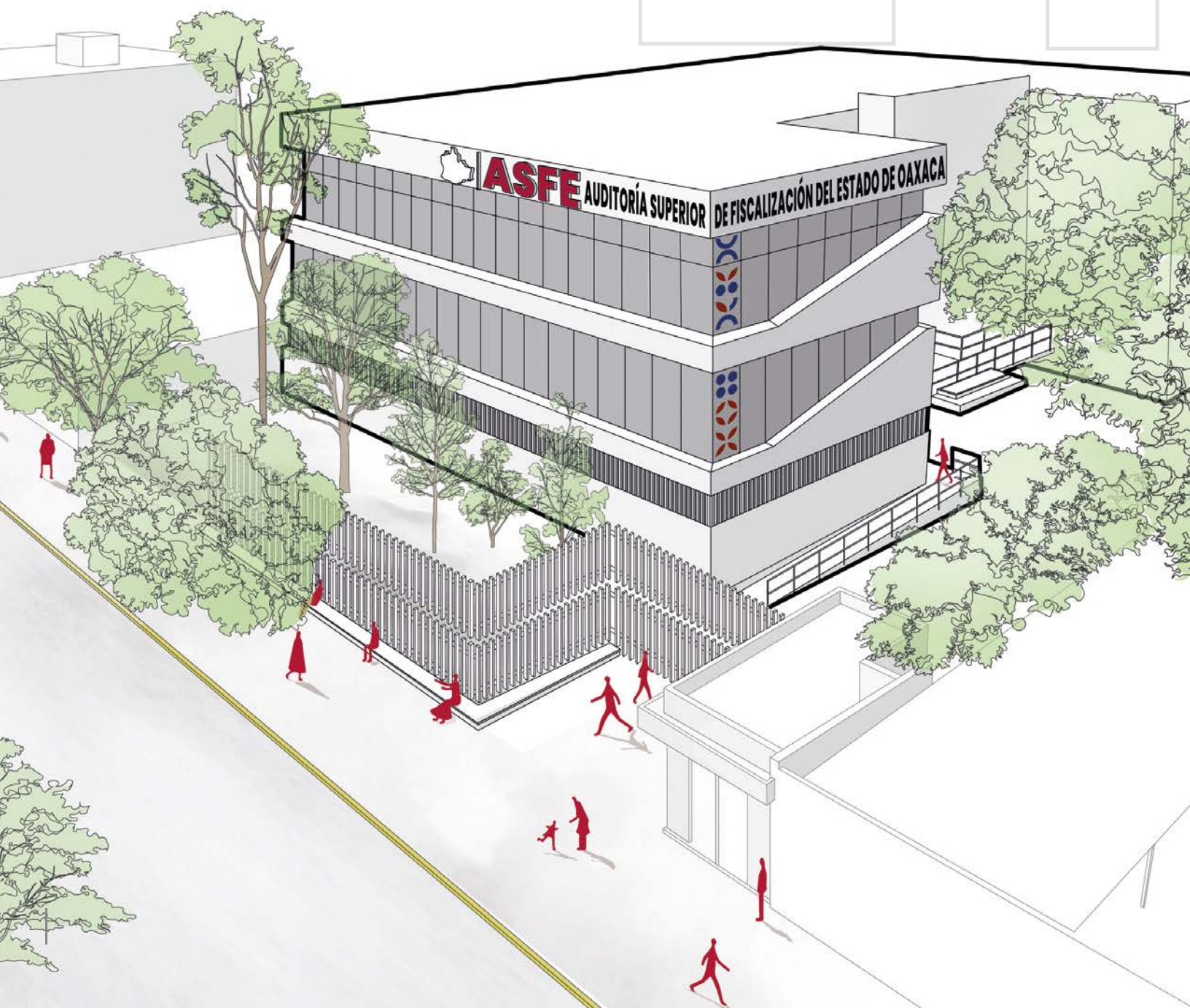
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/049/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/049/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha uno de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/049/2025**.

Por medio del oficio **sin número**, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido el quince de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información derivado de la auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0501/2025**, de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Una vez vencido el plazo otorgado, la Entidad Fiscalizable NO atendió el requerimiento efectuado mediante la Orden de Auditoría señalada anteriormente, tal como se describió en la razón con fecha 15 de mayo, en la que se dejó constancia que hasta esa fecha, no obraba en los archivos de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación o información alguna que haya sido presentada por el **Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**, respecto al requerimiento de información que nos ocupa, además, derivado de su omisión, la Entidad Fiscalizable fue sujeta de una medida de apremio consistente en una multa.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **trece de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Lauro Pérez Sánchez, en su

carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**, como consta en el Acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSJL/205/PM/ADM/09/03/2025**, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, firmado por el C. Lauro Pérez Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **tres de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0341/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/049/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Dalia Yoletl Ortigoza Sánchez: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- " II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
 - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

▪ ALCANCE

Universo:	\$122,719,359.00 (Ciento veintidós millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Muestra:	\$122,719,359.00 (Ciento veintidós millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de



Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$122,719,359.00 (Ciento veintidós millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/049/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** 2024, como consta en la Razón de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública** 2024, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública** 2024, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con Acuse de recibo de esta Auditoría Superior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que **se tiene por atendida la observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/049/2025**, como consta en la Razón de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece;
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no acreditó contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal 2024 anexando la Metodología del Marco Lógico; *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"*, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés. **Derivado de lo anterior, se tiene por atendida la observación.**

En cuanto a la observación que no acreditó haber publicado el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Sobre la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio número **MSJL/205/PM/ADM/02/12/2025**, con sello de recepción de la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, a través del cual, remite el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que no acreditó haber elaborado, aprobado ni haber remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"*, a través del cual aprueba por unanimidad el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, anexando la Metodología del Marco Lógico; y oficio número **MSJL/0268/2023**, con sello de recepción de la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, a través del cual, remite el Presupuesto de Egresos Modificado y las cédulas de modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2024. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto de la observación que no acreditó haber publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Derivado de la observación que no acreditó que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, y seguido el proceso que la normatividad establece; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024."*; *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS CEDULAS MODIFICATORIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MSJL/205/PM/ADM/01/2024 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM OAXACA."* anexando cédulas de modificaciones presupuestales; *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024."*; *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS CEDULAS MODIFICATORIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO. MSJL/205/PM/ADM/02/2024"*



CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM OAXACA.” anexando cédulas de modificaciones presupuestales; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024.”; “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS CEDULAS MODIFICATORIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO. MSJL/205/PM/ADM/03/2024 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM OAXACA.” anexando cédulas de modificaciones presupuestales; y oficio número **MSJL/0268/2023**, con sello de recepción de la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, a través del cual, remite el Presupuesto de Egresos Modificado y las cédulas de modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2024. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Derivado de la observación que no acreditó que las **modificaciones al Presupuesto de Egresos** se hayan publicado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Con relación a la observación que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, éstos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024; tal como se describió en observaciones previas, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024, a través del cual, aprobó el importe en cantidad de **\$119,549,325.15 (Ciento diecinueve millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 15/100 M.N.)**, además de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**; Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, a través del cual aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos en ascenso de **\$126,775,717.73 (Ciento veintiséis millones setecientos setenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 73/100 M.N.)**, asimismo, aprueba los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**. Por tanto, la presente observación se tiene por solventada.

Respecto a la observación que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión; La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, misma que se describió en el **Resultado AD-01**, a través de la cual, registra como ejecutados los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**, mismos Programas aprobados a través del Presupuesto de Egresos Aprobado y Presupuesto de Egresos Modificado. **Por tanto, la presente observación se tiene por solventada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, como consta en la Razón de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, observándose lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.

Y, en virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:

- a) No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con **el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y registrados en **Cuenta Pública**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b), 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que no presentó evidencia que acredite la elaboración y aprobación del **Plan Municipal de Desarrollo** como lo establece la normatividad aplicable; La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos; "ACTA DE SESIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025 POR EL CABILDO MUNICIPAL DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM., OAXACA.", de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual aprueba por unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025; "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025". Si bien acredita la existencia del Plan Municipal de Desarrollo, también lo es que el plazo excede el límite establecido en la normativa aplicable para la aprobación, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida**.

Derivado de la observación que no presentó evidencia que acredite la publicación y validación del **Plan Municipal de Desarrollo** como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

En cuanto a la observación que no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con **el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y registrados en **Cuenta Pública**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Cuenta Pública Municipal, mediante la cual registra los programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO” e “INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**; Presupuesto de Egresos Aprobado y Presupuesto de Egresos Modificado, a través de los cuales aprueba los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO” e “INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**; y Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, mismo que se describió en la observación anterior. Por lo que, derivado del análisis a dichos documentos se verificó que los Programas Presupuestarios **“CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”**, se encuentran alineados de la siguiente manera: **Plan Municipal de Desarrollo** Eje 6.5 San Juan Lalana con Infraestructura y Servicios Públicos, Tema 6.5.2 Caminos y Carreteras; **Plan Estatal de Desarrollo** Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, Tema 5.2 Caminos y carreteras; y **Plan Municipal de Desarrollo** Eje 6.5 San Juan Lalana con Infraestructura y Servicios Públicos, Tema 6.5.4 Agua y Saneamiento; **Plan Estatal de Desarrollo** Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, Tema 5.4 Agua y saneamiento. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Planeación; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Asimismo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Por otra parte, se observó que no presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, a través del cual haya contemplado y priorizado obras, así como acciones para el ejercicio en revisión. Además, que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación que no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal, mediante la cual registra los programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**; Presupuesto de Egresos Aprobado y Presupuesto de Egresos Modificado, a través de los cuales aprueba los mismos Programas Presupuestarios. **Por tanto, la presente observación se tiene por atendida.**

Acerca de la observación no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado con los requisitos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **“ACTA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS”** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la cual aprueba por unanimidad el Programa Anual de Obras, anexando a la misma, el Programa Anual de obras del ejercicio fiscal 2024. Por lo que, derivado del análisis realizado al documento en mención se corroboró que en el mismo se encuentra registrada la totalidad



de las obras registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, relativas a los Programas Presupuestarios **“INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS” y “AGUA Y SANEAMIENTO”**. Por tanto, **se tiene por solventada la observación**.

Con relación a la observación que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo aprobado con los plazos que establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **“ACTA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS”** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la cual aprueba por unanimidad el Programa Anual de Obras, misma acta que se hace mención en la observación anterior. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Acerca de la observación que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada**.

Derivado de la observación que no presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, a través del cual haya contemplado y priorizado obras, así como acciones para el ejercicio en revisión. Además, que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los documentos denominados **“ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL”** de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro y **“ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL”** de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro. Por otra parte, derivado del análisis a dichos documentos, se corroboró que se encuentran priorizadas la totalidad de obras registradas en Cuenta Publica a través de los Programas Presupuestarios, mismos que fueron aprobados a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado**. Por tanto, **se tiene por solventada la observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Cuenta Pública Municipal, mediante la cual registra los programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**; Presupuesto de Egresos Aprobado y Presupuesto de Egresos Modificado, a través de los cuales aprueba los mismos Programas Presupuestarios. **Por tanto, la presente observación se tiene por atendida.**

Respecto a la observación que no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado, mismo que se menciona en la observación anterior, anexando Árboles de Problemas, Árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-05.**

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos mismos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**.

Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **137 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/049/2025-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/049/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, de reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de las observaciones siguientes:

- Que no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable;

- Que no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos mismos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**;
- Que no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Presupuesto de Egresos Aprobado y Presupuesto de Egresos Modificado, a través de los cuales aprueba los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”, “INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”, “CAMINOS Y CARRETERAS”, “AGUA Y SANEAMIENTO”** e **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**, anexando al Presupuesto de Egresos Modificado los Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados, correspondiente a los Programas Presupuestarios Aprobados; Cuenta Pública Municipal, mediante la cual registra los mismos Programas Presupuestarios con objetivos y metas cuantificables, así como el alcance de los mismos, **solventando estas observaciones.**

No obstante, a pesar de haber presentado la documentación descrita anteriormente, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios de la Cuenta Pública, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Por tanto, la presente observación se tiene por no atendida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-06.**

▪ **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.